

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	07/2024
Vigencia	Campaña 2024
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular 4/2023



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD. REQUISITOS QUE CUMPLIR	4
3.1	Requisitos generales que cumplir en todas las cesiones	4
3.2	Tipo de cesión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.....	8
	Cesiones sin tierras (ventas y arrendamientos)	8
3.2.1	Venta de derechos sin tierra (30 % de peaje).....	8
3.2.2	Venta de derechos sin tierra de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300 EUR de importe total de sus derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (0 % de peaje)	8
3.2.3	Venta de derechos sin tierra a un nuevo agricultor (0 % de peaje)	9
3.2.4	Venta de derechos sin tierra a un joven agricultor (0 % de peaje)	13
3.2.5	Venta de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública (0 % peaje)	17
3.2.6	Arrendamiento de derechos sin tierra (30 % de peaje)	18
3.2.7	Arrendamiento de derechos sin tierra a un joven agricultor (0% de peaje).....	18
3.2.8	Arrendamiento de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública (0 % peaje).....	23
	Cesiones con tierras (ventas y arrendamientos)	23
3.2.9	Venta de derechos con tierra o cesiones asimiladas, hectáreas admisibles (0 % peaje).....	23
3.2.10	Arrendamiento de derechos con tierra, hectáreas admisibles (0 % de peaje).....	26
	Otras cesiones (cambios de titularidad)	27
3.2.11	Herencias, legados y usufructos de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (0 % de peaje).....	27



3.2.12 Transmisiones intervivos de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad: Jubilaciones de la actividad agraria o incapacidad laboral permanente del cedente, en las que el cesionario de los derechos sea familiar de hasta tercer grado del cednte, y programas aprobados de cese anticipado (0 % de peaje)	28
3.2.13 Cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conlleven una modificación de su NIF (denominación jurídica) (0 % de peaje).....	28
3.2.14 Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, incluidas las fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales (0 % de peaje)	30
3.2.15 Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, incluidas aquéllas debidas a escisiones parciales con continuación de la sociedad original (0% de peaje)	31
3.2.16 Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100 % de peaje) 32	

4 FINALIZACIONES DE ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS. PRÓRROGAS DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS (ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS CON TIERRAS).	33
5 CAMPAÑA 2024 DE CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD. CONVERSIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS Y ACTIVACIÓN-RETIRADA DE ESTOS.....	34
6 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL	35
7 SITUACIONES DE RIESGO DE CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES RELACIONADAS CON LAS CESIONES DE DERECHOS ...	36
8 COMUNIDAD AUTÓNOMA ENCARGADA DEL ESTUDIO Y ADMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIONES	37
9 CONTENIDO MÍNIMO DE LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.....	38
10 COMUNICACIONES DE LAS CESIONES A LA GAB Y VALIDACIONES APLICADAS A LAS MISMAS	40
11 PLAZOS DE COMUNICACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS	41
ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	42
ANEXO II. TRIBUTACIÓN DE LAS CESIONES DE DAB	44



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, estableció en España el régimen de pago básico, cuya asignación inicial de derechos de pago fue en la campaña 2015, estableciéndose también una reserva nacional, con asignación de derechos de pago en cada una de las campañas desde 2015 a 2022, ambas incluidas.

El Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, establece a partir de la campaña 2023, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad en función de los derechos de pago, según el Plan Estratégico de la PAC de España aprobado por la Comisión Europea conforme al Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Los derechos de pago básico, regulados por el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, así como los derechos de pago integrados en el régimen para pequeños agricultores, establecidos según el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, existentes a 31 de diciembre de 2022, se convertirán en los nuevos derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, no habiendo por tanto una nueva asignación. En este proceso de conversión, que se consolida en este año 2024, hay que tener en cuenta que se ha reducido el número de regiones respecto al modelo vigente durante el régimen de pago básico, con el objetivo de evitar una excesiva fragmentación del territorio, y profundizando en el proceso de acercamiento de los valores unitarios iniciales hacia el valor medio regional.

El artículo 31 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, contempla las cesiones de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, que sólo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, excepto en el caso de cesión por sucesión *inter vivos* o *mortis causa*. Asimismo, restringe las cesiones a la región de ayuda básica a la renta. La base territorial de esas regiones se ha establecido en base a características agronómicas y socioeconómicas similares, así como a la orientación productiva determinada en la campaña 2020 para las superficies declaradas en dicha campaña, o al uso reflejado en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en dicha campaña. No obstante, en el caso de producirse una concentración parcelaria derivada de una actuación pública, las comunidades autónomas realizarán las actuaciones necesarias para asegurar una correcta gestión en el marco de la activación de



los derechos de pago básico asignados previamente en estas superficies. Y en respuesta a esta situación, se contemplan tipos de cesión, temporal o definitiva, de los derechos de ayuda sin tierra en las que el cedente o el cesionario hubiese visto reducida o aumentada su superficie en alguna de las regiones, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.

Según el apartado 1 del artículo 33 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, la comunicación de la cesión la realizará el cedente a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única. En la campaña 2024, el período de comunicación se iniciará el 1 de noviembre, aunque cada comunidad autónoma podrá retrasar el inicio de la comunicación de cesiones a una fecha no posterior a la de inicio del plazo de presentación de la solicitud única establecido en el artículo 108 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y finalizará en la fecha que finalice el plazo de modificación de la solicitud única de ese año siguiente, conforme al artículo 112 del citado Real Decreto.

Todo ello en atención a lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre y sus posteriores modificaciones, que otorga a este Organismo la responsabilidad de velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de estas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

La presente Circular tiene por objeto establecer los criterios para la gestión armonizada de las comunicaciones de cesión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (en adelante, DAB) con efecto en la Solicitud Única 2024.

La Circular precisa las características de los distintos tipos de cesiones de derechos, los requisitos que han de cumplir las comunicaciones y los documentos a presentar por los solicitantes, regulados por los artículos 31, 32 y 33 y Anexo V del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, y establece criterios homogéneos para la aceptación de las mismas, así como para la aplicación de las retenciones correspondientes (peajes) cuyos importes son incorporados a la reserva nacional, como se detalla en el artículo 32 del citado Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.

Se definen también las validaciones básicas que se aplican a las cesiones de derechos al ser comunicadas a la base de datos de gestión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (GAB) de modo que puedan ser definitivamente aceptadas, y se haga efectivo el cambio en la titularidad de los DAB.

En los anexos se incluye la normativa considerada en la redacción de la Circular, información disponible sobre la tributación aplicable a las cesiones de DAB, respectivamente.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134

Validación en www.sede.fega.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



3 TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD. REQUISITOS QUE CUMPLIR

3.1 Requisitos generales que cumplir en todas las cesiones

Región de ayuda básica a la renta:

Los DAB sólo podrán ser cedidos dentro de la misma región de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (en adelante, ABRS) donde dichos derechos hayan sido convertidos, bien en venta, arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho. La base territorial de las regiones queda fijada de forma definitiva en una capa de referencia sobre el SIGPAC. No obstante, en el caso de producirse una actuación pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria, las comunidades autónomas realizarán las actuaciones necesarias para asegurar una correcta gestión en el marco de la activación de los DAB, asignados previamente como DPB, o también, en el caso de la reserva nacional, como DAB, en estas superficies.

Agricultor activo:

Los derechos de ayuda sólo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, excepto en el caso de cesión por sucesión inter vivos o mortis causa, en que el cesionario, tras recibir los derechos, se podrá incorporar a la actividad agraria o bien cederlos a uno o varios terceros que sean agricultores activos. Por tanto, un cesionario que reciba derechos de ayuda por cualquier cesión distinta de sucesión inter vivos o mortis causa, deberá cumplir los requisitos de agricultor activo para poder activar o ceder a continuación los derechos en la misma campaña.

Para ser considerado agricultor activo, la actividad económica principal de ese cesionario no debe estar incluida entre las actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC, y acreditar la condición de agricultor activo propiamente dicha, bien mediante su afiliación a la Seguridad Social, bien mediante una proporción significativa de los ingresos agrarios frente a los ingresos totales, conforme al artículo 5 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y a la Circular de coordinación del FEGA sobre Criterios generales y específicos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la figura de agricultor activo, para la campaña 2024. En relación con la afiliación a la Seguridad Social en una actividad agraria, se tendrá en cuenta la Circular de coordinación del FEGA sobre Criterios generales y específicos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la figura de agricultor activo, y en concreto su anexo sobre la lista de códigos CNAE e IAE relacionados con el sector agroalimentario.

Aquellos cesionarios que se incorporen a la actividad agraria en la campaña de cesión podrán acogerse a esta situación para que su verificación de ingresos agrarios significativos se haga en una campaña posterior. En el caso de tratarse de un nuevo NIF por cambio de denominación o del estatuto jurídico de la



explotación, no podrá considerarse una incorporación a la actividad agraria. Pero ello excluye acreditar agricultor activo por su afiliación a la Seguridad Social en esa campaña posterior, así como acogerse a la excepción del artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre que se explica más adelante. Y en todo caso, esta comprobación diferida supone una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales, de manera que la autoridad competente podrá revocar la aceptación de la cesión tras una comprobación negativa, y en ningún caso podrá aceptar que este agricultor ceda sus derechos en la campaña posterior hasta no haber realizado esta comprobación de agricultor activo para la campaña anterior.

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos, por cumplimiento del plazo de duración del contrato, no se consideran cesiones, y por tanto no requieren de su comunicación a la autoridad competente, ni supone aplicación de retención, y no exige que el arrendador cumpla la condición de agricultor activo para recuperar los derechos que arrendó. No caben las finalizaciones parciales de derechos, ni automáticas ni anticipadas.

Además, se tendrán en cuenta las causas de fuerza mayor contempladas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Y las excepciones a las obligaciones de agricultor activo reflejadas en el artículo 7 del mismo Real Decreto:

- 1º Si el cesionario ya fue beneficiario de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, y dichos pagos fuesen inferiores a 5.000 EUR en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad, cumpliría automáticamente como agricultor activo.
- 2º Si el cesionario no fue beneficiario de pagos directos en el año anterior:
 - o La primera condición para acogerse a la excepción será que el cedente fuese beneficiario de pagos directos el año anterior por menos de 5.000 EUR antes de penalizaciones, tal como se ha indicado anteriormente.
 - o La segunda condición es que reciba la titularidad de esa explotación en los términos establecidos el artículo 114 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Por ello, si recibe las unidades de producción y resto de elementos (instalaciones, maquinaria, etc.) que suponen una fracción de explotación que constituyan en sí mismas una explotación, y para la que se estima un cómputo de pagos inferior a 5.000 EUR, pero el total de pagos del cedente en la campaña anterior sí superó esa cifra, no podrá acogerse a la excepción.
Y si recibe varias cesiones de explotación procedentes de cedentes con pagos inferiores a 5.000 EUR en la campaña anterior, se deberá estimar en primer lugar si la suma de los pagos de los cedentes en el año anterior superase la cifra, en cuyo caso no podrá acogerse a la excepción.
 - o Para cesiones de explotación (venta, arrendamiento o cualquier tipo de transacción similar de la totalidad de las unidades de producción), el cesionario, para unidades agrícolas, se habrá inscrito en el Registro



General de la Producción Agraria regulado por el Real Decreto 9/2015, o en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas, regulado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y para unidades ganaderas, en el Registro general de explotaciones ganaderas regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Por tanto, esto se aplicará a las cesiones de derechos con tierras o asimiladas, así como a cesiones de derechos sin tierras acompañada de la cesión de explotación ganadera completa que hubiera finalizado su concesión comunal o su arrendamiento de pastos. De manera que el cedente de la explotación no podrá conservar esas unidades de producción bajo su titularidad en los citados registros agrarios ni declararlas en una solicitud de ayudas, no pudiendo acogerse a la excepción de haber recibido menos de 5000 EUR para el cumplimiento de la condición de agricultor activo.

- Para las cesiones de derechos por cambios de titularidad por motivos de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de hasta tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente), siempre que la explotación o el conjunto de explotaciones cedida cumpla los criterios del punto 1º. Un cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, una fusión por absorción o una escisión, donde permanece la misma explotación de origen en la campaña en curso, deberán tratarse como la misma explotación conforme al punto 1º.

Por tanto, en las cesiones encadenadas, no podrán acogerse a estas excepciones del artículo 7, apartado 2, los cesionarios intermedios, dado que debe darse de alta como nuevo titular de la explotación en los registros agrarios correspondientes y presentar solicitud por ella, en la misma campaña en que recibe la cesión.

Si tras una finalización de arrendamiento de derechos, si quien era arrendador pretende ceder de nuevo los derechos, no se le va a exigir ser agricultor activo en calidad de cedente. Ahora bien, si el arrendatario que finalizó contrato cumpliera la excepción de 5000 EUR en pagos en la campaña anterior, la autoridad competente podrá valorar, caso por caso, la transmisión de esta excepción al nuevo cesionario en los términos del punto 2º, es decir, que haya una transmisión de explotación con cambio de titularidad de nivel de registros agrarios.

Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.



En el artículo 32 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, se describen los distintos tipos de cesiones de derechos admitidas, así como las retenciones aplicables en cada caso.

La venta o arrendamiento de derechos con tierras no comporta ninguna retención del valor de cada derecho para la reserva nacional.

No obstante, en caso de adelantar el vencimiento de ese plazo, sí se deberá comunicar esa finalización anticipada.

Las finalizaciones de arrendamientos de tierras, en las que el arrendatario desee acompañar la devolución de las tierras de una venta o donación de sus derechos de ayuda al arrendador, serán consideradas equivalentes a ventas de derechos con tierras, sin retención aplicable. No obstante, sí exige que el arrendador de las tierras, y cesionario de los derechos, sea agricultor activo. Y debe ser comunicada a la autoridad competente.

También se consideran asimiladas a la venta de derechos con tierras, los siguientes casos:

- Aquellos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el contrato de arrendamiento, y el nuevo arrendatario de dichas tierras, que a su vez es el comprador de los derechos de ayuda, y va asociado a la formalización de un contrato de arrendamiento de tierras entre el propietario de éstas y el nuevo titular de la explotación citado anteriormente, que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos arrendatarios, y el acuerdo entre las 3 partes.
- Aquellas cesiones de derechos de ayuda en las que el cedente de los derechos tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior, que finalizará en la campaña en la que se produce la cesión de derechos, mientras que el cesionario de dichos derechos recibiera, en la citada campaña de cesiones, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal el cedente de los derechos.

Si la venta o arrendamiento de derechos se realiza sin tierras, la retención aplicada es de un 30 %.

No se aplicará retención si se trata de cesiones definitivas donde:

- El cedente disponga de derechos de ayuda por un importe total inferior a 300 EUR y transfiera la totalidad de esos derechos en la misma campaña,
- El cesionario sea un nuevo agricultor,
- El cesionario sea un joven agricultor,
- El cedente o el cesionario se encuentre afectado por una intervención pública que haya modificado las regiones de ABRS de sus tierras.

Tampoco se aplicará retención si se trata de cesiones temporales donde el cesionario sea un joven agricultor o si el cedente o el cesionario se encuentre



afectado por una intervención pública que haya modificado las regiones de ABRS de sus tierras.

Por su parte, el artículo 32.1 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, también contempla la transferencia de la titularidad de los derechos como consecuencia de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de hasta tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación que conlleven una modificación de su NIF, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica y escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, no estableciéndose tampoco retención en ninguno de estos casos. Se incluirán también aquí aquellos cambios de titularidad derivados de la inscripción de una explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida, según queda regulado en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, siempre que el titular previo siga formando parte de dicha explotación.

Todas las cesiones tendrán en cuenta lo establecido en las Circulares de coordinación sobre Criterios para el cumplimiento de la figura de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria y Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados. Además, en el caso de las cesiones con tierras, se tendrá en cuenta lo establecido en las Circulares de coordinación Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas.

3.2 Tipo de cesión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad

Cesiones sin tierras (ventas y arrendamientos)

3.2.1 Venta de derechos sin tierra (30 % de peaje)

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como V1.

3.2.2 Venta de derechos sin tierra de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300 EUR de importe total de sus derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (0 % de peaje)

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como V2.



- Ausencia de solicitud única del cedente en la misma campaña de comunicación de cesiones.
- La comunidad autónoma verificará que el cedente percibe menos de 300 EUR de importe total de los DAB de los que es propietario y que cede la totalidad de sus derechos de ayuda en la misma campaña.

En el caso de que el cedente tuviera derechos arrendados, a disposición de otro agricultor, el importe total de los derechos que pretende ceder más los derechos que tiene arrendados, no será superior a 300 EUR para poder acogerse a este tipo de cesión.

En el caso de que esté inmerso en una cesión por herencia o transmisión intervivos en la misma campaña, y la suma de importes fuera superior a 300 EUR, la comunidad autónoma estudiará las fechas de ambas cesiones. Si la herencia o transmisión intervivos es anterior o simultánea a la compraventa sin tierras, y el total de derechos recibidos y propios supera los 300 EUR, no podrá acogerse a este tipo de cesión.

3.2.3 Venta de derechos sin tierra a un nuevo agricultor (0 % de peaje)

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como V3.
- A efectos de este tipo de cesión, se considerarán nuevos a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos de la definición del artículo 3, apartado 23 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y del artículo 23, apartado 2, del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre para los solicitantes de la reserva nacional de DAB:
 - a) Ser responsable de la explotación. Es decir, que posee la titularidad o cotitularidad de la explotación y dispone del control efectivo y a largo plazo de esta, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto responsable de realizar las operaciones habituales diarias, tanto financieras como de producción. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, los titulares de explotaciones agrarias se atenderán a lo dispuesto en el artículo 5 en relación con el Registro General de la Producción Agrícola del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola o el capítulo III en relación con el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA)



conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

En el caso de las personas jurídicas, el responsable de la explotación dispondrá de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora, que el socio mayoritario. Esta condición puede cumplirla un solo socio nuevo agricultor o un grupo de socios nuevos agricultores, es decir, que cada uno de ellos cumplan el resto de los requisitos para ser nuevo agricultor, y entre todos sumen este porcentaje mínimo de participación. En este sentido, la solicitud de ayudas incluirá en estos casos una declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que los socios nuevos son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación.

La autoridad competente podrá solicitar el acuerdo de la junta rectora en el que se indique, qué socio o socios asumen el control efectivo y a largo plazo, la gestión diaria y el riesgo empresarial de la explotación agraria.

Cuando la persona jurídica cesionaria sea controlada por otra persona jurídica de forma individual o conjuntamente, el control efectivo a largo plazo de la persona jurídica que controla a la primera debe corresponder a un agricultor o grupo de agricultores que cumple las condiciones establecidas en este apartado para ser considerado nuevo agricultor.

En todo caso, sea persona física o jurídica, la verificación de ese control efectivo quedará establecida en las siguientes Circulares: Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados y Plan nacional de monitorización, para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados. En relación con estos controles, conforme al artículo 46 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, como nuevo agricultor, el cesionario habrá cumplimentado junto con su solicitud de ayudas, un cuestionario electrónico. Este cuestionario se complementará con una entrevista en los casos en que este tipo de solicitantes haya sido seleccionado en la muestra de control de requisitos no monitorizables.

- b) Su incorporación como responsable de la explotación deberá ser reciente y por primera vez.

Se considerará una incorporación reciente si se produce en el mismo año de su primera solicitud subvencionable a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, o en los cinco años anteriores a esa primera presentación de una solicitud subvencionable.

Este tipo de compraventas de derechos sin tierras se podrá comunicar en cada uno de los 5 años a contar desde su año de incorporación (ese año y los 4 siguientes) del mismo modo que las compraventas sin tierras a jóvenes agricultores, en aras de fomentar nuevas incorporaciones a la actividad agraria.



Se considerará por primera vez, si es su primera incorporación a la actividad agraria como responsable de explotación, **en toda su vida laboral**, según la normativa laboral vigente.

No se considerará actividad agraria previa si han desarrollado alguna actividad agrícola anterior por cuenta ajena, y realizan ahora su primera instalación como responsable de explotación. Esto incluye a aquellos agricultores que hayan estado de alta en la Seguridad Social como autónomos colaboradores en la explotación de familiares de primer grado con anterioridad a su primera instalación como jefe de explotación, que, al tratarse de una modalidad de alta regulada para contratar a familiares directos, podrán asimilarse a trabajadores por cuenta ajena.

Para establecer la fecha de esa incorporación a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de esa campaña, se tomará la fecha más antigua de las que se consideren más significativas por la autoridad competente de entre las siguientes:

- ✓ Alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), para trabajadores con esa obligación legal como titular, exceptuando su inscripción como “propietario o familiar” así como las explotaciones de pequeña dimensión que se consideren subvencionables¹.
 - ✓ Resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores dentro de las medidas de desarrollo rural (ayuda de primera instalación).
 - ✓ Inscripción en registros agrarios: Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), Registro Vitícola (RV), Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias u otros registros reconocidos por la autoridad competente.
 - ✓ Percepción de ayudas agrarias detectada por la autoridad competente en el control de las ayudas, según los criterios establecidos por dicha autoridad.
 - ✓ Cualquier otra circunstancia establecida por la autoridad regional de gestión en su ámbito territorial, en función de las necesidades y del diseño de la intervención en cuestión.
- c) **En todo caso, aunque no sea tomada como fecha de incorporación a la actividad agraria, el cesionario deberá estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su**

¹ Concepto relativo a la ayuda de primera instalación por el que, a criterio de la autoridad regional de gestión, por el que no se consideran instalados en base a unas dimensiones económicas mínimas. No todas las comunidades autónomas han establecido estos parámetros.



incorporación, tal y como establezca la legislación vigente, a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de esa campaña.

En el caso de que el cesionario sea una sociedad que no contara con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 138, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa deberá estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

- d) Además, deberá acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural. Para acreditarla, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única, se aceptarán los siguientes documentos, a criterio de la autoridad competente:

- ✓ Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
- ✓ Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) nº 2115/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación², en un plazo que no podrá superar los 36 meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,

- ✓ Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o,
- ✓ Experiencia previa acreditada como responsable de explotación o como trabajador agrario por cuenta ajena o autónomo colaborador en la explotación de familiar de primer grado, ejerciendo tareas propias de gerente de la explotación. A estos efectos, la autoridad regional de gestión reconocerá un número equivalente de horas de formación por cada año de experiencia acreditado acordes a los

² Para aquellos casos correspondientes a una convocatoria de PDR anterior, donde se exigiera un número de horas lectivas inferior a 150, la autoridad competente considerará, según su criterio, que se complemente con alguna de las opciones enumeradas en las letras A o D. Esto será aplicable a las solicitudes de derechos de ayuda básica a la renta por el caso de jóvenes incorporados por fases que ya hubieran recibido asignación de derechos de pago básico.



exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural.

- Con el fin de evitar situaciones de posible creación de condiciones artificiales, la autoridad competente podrá exigir, si así lo estima:
 - En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.
 - En el caso de los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido DPB o DAB a dichos familiares.

3.2.4 Venta de derechos sin tierra a un joven agricultor (0 % de peaje)

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como V6.
- A efectos de este tipo de cesión, se considerarán jóvenes agricultoras y/o agricultores a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos de la definición del artículo 3, apartados 21 y, en su caso, 22, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Y, además, cumplan los requisitos del artículo 23, apartado 1, del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre para los solicitantes de la reserva nacional de DAB y/o los requisitos del artículo 21 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta también a quienes sigan siendo elegibles a esta ayuda dentro del plazo de 5 años establecido por el artículo 22 de este último Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre:
 - a) El cesionario no deberá haber cumplido más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud subvencionable de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y/o de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.

Si el cesionario cumple todos los requisitos específicos de joven agricultor con excepción del requisito de edad, y sí pudiera considerarse nuevo agricultor, la autoridad competente podrá comunicar al solicitante la posibilidad de reorientar a la venta de derechos sin tierra a un nuevo agricultor.
 - b) Ser responsable de la explotación. Es decir, que posee la titularidad o cotitularidad de la explotación y dispone del control efectivo y a largo plazo de la misma, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto



responsable de realizar las operaciones habituales diarias, tanto financieras como de producción. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación los titulares de explotaciones agrarias se atenderán a lo dispuesto en el artículo 5 en relación con el Registro General de la Producción Agrícola del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola o el capítulo III en relación con el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

En el caso de las personas jurídicas, el responsable de la explotación dispondrá de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora, que el socio mayoritario. Esta condición puede cumplirla un solo socio joven agricultor o un grupo de socios jóvenes agricultoras y/o agricultores, es decir, que cada uno de ellos cumplan el resto de los requisitos para ser joven agricultor, y entre todos sumen este porcentaje mínimo de participación. Cuando varias personas físicas, sean o no nuevos agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el nuevo agricultor o grupo de nuevos agricultores debe estar en condiciones de ejercer el control efectivo a largo plazo conforme a la definición de responsable de explotación. En este sentido, si en una persona jurídica hubiera un grupo de jóvenes agricultores y nuevos agricultores, pero no pudiera considerarse que los jóvenes contasen con un control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica por sí solos, pero sí conjuntamente con los nuevos, la autoridad competente podrá comunicar al solicitante la posibilidad de reorientar a la venta de derechos sin tierra a un nuevo agricultor. En este sentido, la solicitud de ayudas incluirá en estos casos una declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que los socios jóvenes son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación.

La autoridad competente podrá solicitar el acuerdo de junta rectora en el que se indique, qué socio o socios asumen el control efectivo y a largo plazo, la gestión diaria y el riesgo empresarial de la explotación agraria.

Cuando la persona jurídica cesionaria sea controlada por otra persona jurídica de forma individual o conjuntamente, el control efectivo a largo plazo de la persona jurídica que controla a la primera debe corresponder a un agricultor o grupo de agricultores que cumple las condiciones establecidas en este apartado para ser considerado joven agricultor.



En todo caso, sea persona física o jurídica, la verificación de ese control efectivo quedará establecida en las siguientes Circulares: Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados y Plan nacional de monitorización, para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados. En relación con estos controles, conforme al artículo 46 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, como joven agricultor, el cesionario habrá cumplimentado junto con su solicitud de ayudas, un cuestionario electrónico. Este cuestionario se complementará con una entrevista en los casos en que este tipo de solicitantes haya sido seleccionado en la muestra de control de requisitos no monitorizables.

- c) Su incorporación como responsable de la explotación deberá ser reciente y por primera vez.

Se considerará una incorporación reciente si se produce en el mismo año de su primera solicitud subvencionable a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y/o de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, o en los cinco años anteriores a esa primera presentación de una solicitud subvencionable.

Se considerará por primera vez, si es su primera incorporación a la actividad agraria como responsable de explotación, **en toda su vida laboral**, según la normativa laboral vigente.

No se considerará actividad agraria previa si han desarrollado alguna actividad agrícola anterior por cuenta ajena, y realizan ahora su primera instalación como responsable de explotación. Esto incluye a aquellos agricultores que hayan estado de alta en la Seguridad Social como autónomos colaboradores en la explotación de familiares de primer grado con anterioridad a su primera instalación como jefe de explotación, que, al tratarse de una modalidad de alta regulada para contratar a familiares directos, podrán asimilarse a trabajadores por cuenta ajena.

Para establecer la fecha de esa incorporación a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de esa campaña, se tomará la fecha más antigua de las que se consideren más significativas por la autoridad competente de entre las siguientes:

- ✓ Alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), para trabajadores con esa obligación legal como titular, exceptuando su inscripción como “propietario o familiar” así como las explotaciones de pequeña dimensión que se consideren subvencionables¹.
- ✓ Resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores dentro de las medidas de desarrollo rural (ayuda de primera instalación).



- ✓ Inscripción en registros agrarios: Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), Registro Vitícola (RV), Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias u otros registros reconocidos por la autoridad competente.
- ✓ Percepción de ayudas agrarias detectada por la autoridad competente en el control de las ayudas, según los criterios establecidos por dicha autoridad.
- ✓ Cualquier otra circunstancia establecida por la autoridad regional de gestión en su ámbito territorial, en función de las necesidades y del diseño de la intervención en cuestión.

d) **En todo caso, aunque no sea tomada como fecha de incorporación a la actividad agraria, el cesionario deberá estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación**, tal y como establezca la legislación vigente, a fin de plazo de modificación de la solicitud única de esa campaña.

En el caso de que el cesionario sea una sociedad que no contara con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 138, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa deberá estar dado de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

e) Además, deberá acreditar la formación y/o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural. Para acreditarla, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única, se aceptarán los siguientes documentos, a criterio de la autoridad competente:

- ✓ Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
- ✓ Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) nº 2115/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación², en un plazo que no podrá



superar los 36 meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,

- ✓ Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o,
 - ✓ Experiencia previa acreditada como responsable de explotación o como trabajador agrario por cuenta ajena o autónomo colaborador en la explotación de familiar de primer grado, ejerciendo tareas propias de gerente de la explotación. A estos efectos, la autoridad regional de gestión reconocerá un número equivalente de horas de formación por cada año de experiencia acreditado acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural.
- Con el fin de evitar situaciones de posible creación de condiciones artificiales, la autoridad competente podrá exigir, si así lo estima:
 - En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.
 - En el caso de los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido DPB o DAB a dichos familiares.

3.2.5 Venta de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública (0 % peaje)

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como V5.
- La comunidad autónoma verificará que el cedente o el cesionario ha visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados DAB, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.
- En el caso del cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse



producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada.

En el caso del cesionario, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán solo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma.

3.2.6 Arrendamiento de derechos sin tierra (30 % de peaje)

El peaje se aplicará al arrendamiento de derechos. Por tanto, la finalización de este arrendamiento, con devolución de los derechos a su propietario, no supone la aplicación de un nuevo peaje adicional. El propietario de los derechos no tendrá que ser agricultor activo para recibir la devolución de los derechos arrendados ni para volver a cederlos a un agricultor activo, pero sí deberá ser agricultor activo si desea declarar los derechos y activarlos.

Conforme al texto vigente para 2024 del artículo 31, apartado 1 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, la duración del arrendamiento de derechos sin tierra será de un año. Asimismo, no se permitirán las prórrogas de arrendamientos de derechos sin tierras. Por tanto, una vez cumplido el plazo de duración de este, se ejecutará su finalización automática. Si una vez finalizado y devueltos los derechos a su propietario, este decide llevar a cabo un nuevo arrendamiento de derechos sin tierra, su duración será únicamente de 1 año conforme al citado artículo y la cesión estará sometida de nuevo a peaje, con independencia de que se trate del mismo o distinto cesionario.

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como AS. A su vez, la finalización automática de este arrendamiento se codificará como AF. Y como AA si se trata de una finalización anticipada.

3.2.7 Arrendamiento de derechos sin tierra a un joven agricultor (0% de peaje)

Como en el caso anterior, la duración de los arrendamientos de derechos sin tierras a un joven agricultor será de 1 año. No se permitirán las prórrogas de arrendamientos de derechos sin tierras y una vez finalizado el arrendamiento y devueltos los derechos a su propietario, si este decide llevar a cabo un nuevo arrendamiento de derechos sin tierra, su duración será únicamente de 1 año.

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como AJ. A su vez, la finalización automática de este arrendamiento se codificará como AF. Y como AA si se trata de una finalización anticipada.



- A efectos de este tipo de cesión, se considerarán jóvenes agricultoras y/o agricultores a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos de la definición del artículo 3, apartados 21 y, en su caso, 22, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Y, además, cumplan con los requisitos del artículo 23, apartado 1, del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre para los solicitantes de la reserva nacional de DAB y/o los requisitos del artículo 21 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta también a quienes sigan siendo elegibles a esta ayuda dentro del plazo de 5 años establecido por el artículo 22 de este último Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre:

- a) El cesionario no deberá haber cumplido más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud subvencionable de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y/o de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.

Si el cesionario cumple todos los requisitos específicos de joven agricultor con excepción del requisito de edad, y sí pudiera considerarse nuevo agricultor, la autoridad competente podrá comunicar al solicitante la posibilidad de reorientar a la venta de derechos sin tierra a un nuevo agricultor.

- b) Ser responsable de la explotación. Es decir, que posee la titularidad o cotitularidad de la explotación y dispone del control efectivo y a largo plazo de la misma, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto responsable de realizar las operaciones habituales diarias, tanto financieras como de producción. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación los titulares de explotaciones agrarias se atenderán a lo dispuesto en el artículo 5 en relación con el Registro General de la Producción Agrícola del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola o el capítulo III en relación con el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

En el caso de las personas jurídicas, el responsable de la explotación dispondrá de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora, que el socio mayoritario. Esta condición puede cumplirla un solo socio joven agricultor o un grupo de socios jóvenes agricultoras y/o agricultores, es



decir, que cada uno de ellos cumplan el resto de los requisitos para ser joven agricultor, y entre todos sumen este porcentaje mínimo de participación. En este sentido, la solicitud de ayudas incluirá en estos casos una declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que los socios jóvenes son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación.

La autoridad competente podrá solicitar el acuerdo de junta rectora en el que se indique, qué socio o socios asumen el control efectivo y a largo plazo, la gestión diaria y el riesgo empresarial de la explotación agraria.

Cuando la persona jurídica cesionaria sea controlada por otra persona jurídica de forma individual o conjuntamente, el control efectivo a largo plazo de la persona jurídica que controla a la primera debe corresponder a un agricultor o grupo de agricultores que cumple las condiciones establecidas en este apartado para ser considerado joven agricultor.

En todo caso, sea persona física o jurídica, la verificación de ese control efectivo quedará establecida en las siguientes Circulares: Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados y Plan nacional de monitorización, para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados. En relación con estos controles, conforme al artículo 46 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, como joven agricultor, el cesionario habrá cumplimentado junto con su solicitud de ayudas, un cuestionario electrónico. Este cuestionario se complementará con una entrevista en los casos en que este tipo de solicitantes haya sido seleccionado en la muestra de control de requisitos no monitorizables.

- c) Su incorporación como responsable de la explotación deberá ser reciente y por primera vez.

Se considerará una incorporación reciente si se produce en el mismo año de su primera solicitud subvencionable a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y/o de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, o en los cinco años anteriores a esa primera presentación de una solicitud subvencionable.

Se considerará por primera vez, si es su primera incorporación a la actividad agraria como responsable de explotación, **en toda su vida laboral**, según la normativa laboral vigente.

No se considerará actividad agraria previa si han desarrollado alguna actividad agrícola anterior por cuenta ajena, y realizan ahora su primera instalación como responsable de explotación. Esto incluye a aquellos agricultores que hayan estado de alta en la Seguridad Social como autónomos colaboradores en la explotación de familiares de primer grado con anterioridad a su primera instalación como jefe de explotación,



que, al tratarse de una modalidad de alta regulada para contratar a familiares directos, podrán asimilarse a trabajadores por cuenta ajena.

Para establecer la fecha de esa incorporación a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de esa campaña, se tomará la fecha más antigua de las que se consideren más significativas por la autoridad competente de entre las siguientes:

- ✓ Alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), para trabajadores con esa obligación legal como titular, exceptuando su inscripción como “propietario o familiar” así como las explotaciones de pequeña dimensión que se consideren subvencionables¹.
- ✓ Resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores dentro de las medidas de desarrollo rural. (ayuda de primera instalación).
- ✓ Inscripción en registros agrarios: Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), Registro Vitícola (RV), Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias u otros registros reconocidos por la autoridad competente.
- ✓ Percepción de ayudas agrarias detectada por la autoridad competente en el control de las ayudas, según los criterios establecidos por dicha autoridad.
- ✓ Cualquier otra circunstancia establecida por la autoridad regional de gestión en su ámbito territorial, en función de las necesidades y del diseño de la intervención en cuestión.

- d) **En todo caso, aunque no sea tomada como fecha de incorporación a la actividad agraria, el cesionario deberá estar dado de en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación**, tal y como establezca la legislación vigente, a fin de plazo de modificación de la solicitud única de esa campaña.

En el caso de que el cesionario sea una sociedad que no contara con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 138, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa deberá estar dado de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

- e) Además, deberá acreditar la formación y/o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4



de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural. Para acreditarla, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única, se aceptarán los siguientes documentos, a criterio de la autoridad competente:

- ✓ Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
- ✓ Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) nº 2115/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación², en un plazo que no podrá superar los 36 meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,

- ✓ Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o,
 - ✓ Experiencia previa acreditada como responsable de explotación o como trabajador agrario por cuenta ajena o autónomo colaborador en la explotación de familiar de primer grado, ejerciendo tareas propias de gerente de la explotación. A estos efectos, la autoridad regional de gestión reconocerá un número equivalente de horas de formación por cada año de experiencia acreditado acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural.
- o Con el fin de evitar situaciones de posible creación de condiciones artificiales, la autoridad competente podrá exigir, si así lo estima:
- En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.
 - En el caso de los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido DPB o DAB a dichos familiares.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134
Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024

22



3.2.8 Arrendamiento de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública (0 % peaje)

Como arrendamiento de derechos sin tierra, la duración de los arrendamientos de este tipo será de 1 año. No se permitirán las prórrogas y una vez finalizado el arrendamiento y devueltos los derechos a su propietario, si este decide llevar a cabo un nuevo arrendamiento de derechos sin tierra, su duración será únicamente de 1 año.

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como AC. A su vez, la finalización automática de este arrendamiento se codificará como AF. Y como AA si se trata de una finalización anticipada.
- La comunidad autónoma verificará que el cedente o el cesionario ha visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.

En el caso del cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada. Los derechos que sí puedan justificarse con hectáreas de su región se transmitirán mediante otro tipo de cesión.

En el caso del cesionario, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán solo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma.

Cesiones con tierras (ventas y arrendamientos)

3.2.9 Venta de derechos con tierra o cesiones asimiladas, hectáreas admisibles (0 % peaje)

Este tipo de cesión incluye:

- a) La cesión definitiva de derechos acompañada de venta parcial o total de la explotación.
- b) La cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito entre dos arrendatarios y el propietario de las tierras.



Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación y cesión definitiva de los derechos entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras, que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas.

Se incluye en este tipo de cesión la adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública, siempre que las parcelas sean identificables y el cedente de los derechos deje de explotar las mismas parcelas que recibe el cesionario de los derechos.

- c) La cesión definitiva de derechos en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior que finalizara en la campaña de que se trate, mientras que el cesionario tuviera, en la campaña de que se trate, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal el cedente.
- d) La finalización de un arrendamiento de tierras, anticipada o no, con devolución al propietario de las tierras, que el arrendatario acompaña de una cesión definitiva de sus derechos al mismo. El propietario de las tierras, cesionario de este tipo de transmisiones, debe cumplir la condición de agricultor activo para poder recibir los derechos.
- e) La cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero, acompañada de arrendamiento de tierras.
- f) La cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras. Los derechos que se trasfieren deben de formar parte del mismo lote u objeto de transacción que las tierras.

Requisitos:

- o El número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.
- o Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como V4.
- o Documentación acreditativa del subtipo de venta con tierras:
 - a) Venta de explotación, parcial o total:

Existencia de un contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
 - b) Acuerdo tripartito:

Existencia del acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación entre el propietario de las tierras y el nuevo arrendatario que



es el cesionario de los derechos, y el anterior arrendatario que es el cedente de los derechos, que haya sido realizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña. El arrendamiento de tierras debe estar liquidado de impuestos. En el caso de las adjudicaciones de tierras de cultivo públicas, tal adjudicación y el acuerdo de la parte propietaria, Administración pública gestora de las tierras, se acreditará mediante la certificación por parte de la misma.

En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, intervendría ya este nuevo propietario. Para comprobarlo, deberá aportarse también el contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre los propietarios inicial y final.

c) Concesión de pastos comunales:

Existencia de un documento de concesión de pastos comunales al cedente por parte de una entidad gestora. La concesión al cedente habrá finalizado posteriormente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior.

Y existencia de un documento de concesión de pastos comunales al cesionario por parte de la misma entidad gestora. La concesión al cesionario se habrá realizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

d) Finalización de arrendamiento de tierras:

Existencia de un documento que demuestre que se produce la finalización del arrendamiento de tierras y su devolución al propietario y cesionario de la venta de los derechos o, en el caso de una finalización anticipada de arrendamiento, documento que acredite el acuerdo o razón por el que se finaliza el arrendamiento de manera anticipada, y que, dicha devolución ha sido realizada en la misma campaña en la que se efectúa la cesión.

En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, la cesión de los DAB junto con la devolución de las tierras se hará ya a este nuevo propietario. Para comprobarlo, deberá aportarse también el contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre los propietarios inicial y final.

e) Heredero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento de tierras:



Existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

En todos los casos anteriores, la comunidad autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto de venta, arrendamiento o devolución por finalización de arrendamiento de hectáreas admisibles pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren.

En el caso del contrato tripartito, las parcelas que deja de arrendar el cedente de los derechos deben ser las mismas que arrienda el cesionario de los mismos.

En el caso de concesionarios de pasto comunal, la comunidad autónoma verificará que las parcelas SIGPAC o las referencias distintas, según lo establecido por la comunidad autónoma en base al Anexo XXIV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, que han sido objeto de concesión en el pasto comunal pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren.

f) Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras:

Existencia de una comunicación de cesión definitiva de derechos acompañada de un contrato de permuta de tierras, liquidado de impuestos, entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña. Si las contraprestaciones fueran parte en dinero y parte en especie, el contrato será calificado como permuta si indica la intención manifiesta de los contratantes. A falta de indicación expresa, se considera permuta si el valor de la cosa es superior al de la parte que se paga en dinero. En caso contrario, se considera compraventa.

Para considerarla como cesión asimilada a una compraventa con tierras, la comunidad autónoma verificará que la cesión de los derechos y la permuta de las tierras se realizan en la misma transacción. Y que los derechos cedidos en la transacción pertenecen a la misma región que las parcelas SIGPAC que los acompañan por medio de la permuta.

3.2.10 Arrendamiento de derechos con tierra, hectáreas admisibles (0 % de peaje)

Requisitos:

- o El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número equivalente de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.



- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como AR. A su vez, la finalización automática de este arrendamiento se codificará como AF. Y como AA si se trata de una finalización anticipada.
- Existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
- La comunidad autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto del arrendamiento de hectáreas admisibles pertenecen a la misma región donde se convirtieron los DAB que se transfieren.

Se exigirá una declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas.

Otras cesiones (cambios de titularidad)

3.2.11 Herencias, legados y usufructos de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (0 % de peaje)

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como HE.
- En los casos de herencias yacentes, se considerará la figura del representante o administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia.
- Los derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional podrán cederse mediante herencia incluso en los primeros 5 años desde su asignación.
- No es exigible la condición de agricultor activo al heredero. El cesionario de la herencia, tras recibir los derechos, se podrá incorporar a la actividad agraria o bien cederlos a uno o varios terceros que sean agricultores activos. Esta última cesión, si va acompañada de tierras, podrá tratarse de compra de tierras o de arrendamiento de tierras, pero se comunicará como cesión definitiva de derechos (venta o donación) con tierras, según lo establecido en el epígrafe 3.2.9 de esta Circular. En el caso de no ir acompañada de tierras, esta cesión responderá a lo establecido en el epígrafe 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 o 3.2.5 según el caso.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente la herencia o acuerdo acreditado entre los herederos que determine el reparto de derechos, que primará sobre el citado documento público.



3.2.12 Transmisiones intervivos de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad: Jubilaciones de la actividad agraria o incapacidad laboral permanente del cedente, en las que el cesionario de los derechos sea familiar de hasta tercer grado del cedente, y programas aprobados de cese anticipado (0 % de peaje)

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como HA. La comunicación de cesión se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante o, como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior.
- Los derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional podrán cederse mediante transmisión intervivos incluso en los primeros 5 años desde su asignación.
- Documentos públicos que acrediten tales circunstancias de forma fehaciente:
 - En todos los casos, ausencia de solicitud única del cedente en la campaña para la que se presenta la cesión.
 - Resolución de reconocimiento de jubilación de la actividad agraria por parte del centro gestor de la Seguridad Social (o autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente al centro gestor de la Seguridad Social).
 - Resolución de reconocimiento de incapacidad laboral permanente para el ejercicio de la actividad agraria por parte del centro gestor de la Seguridad Social (o autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente al centro gestor de la Seguridad Social) o sentencia judicial firme que reconozca la incapacidad laboral permanente.
 - En los dos casos anteriores, documentos públicos que permitan acreditar el grado de parentesco entre cedente y cesionario.
 - Resolución de concesión de ayuda por parte de los órganos competentes de las comunidades autónomas dentro de un programa de cese anticipado de la actividad agraria.

3.2.13 Cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conlleven una modificación de su NIF (denominación jurídica) (0 % de peaje)

Se comunicarán mediante este tipo de cesión los cambios de titularidad de persona física a persona jurídica o viceversa, así como las modificaciones del régimen jurídico (forma societaria) de la persona jurídica o ente asimilado titular



de la explotación que lleven aparejado una modificación de la denominación jurídica del mismo (NIF de dicho titular).

Para tramitar este tipo de cesiones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se comprobará si el titular ha tenido que modificar su NIF como consecuencia de un cambio de persona física a persona jurídica o debido a una modificación del régimen jurídico de la sociedad. La circunstancia que ha hecho necesario el cambio de NIF deberá ser justificada documentalmente en base al hecho que la determinó en cada caso.

Ejemplos de documentación exigible serían: la escritura de constitución de una nueva persona jurídica por la persona física anterior con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil; o la escritura de transformación de una sociedad limitada en sociedad anónima junto con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil, etc.

Para evitar la posible creación de condiciones artificiales que podrían darse al utilizar los cambios del régimen jurídico del titular para eludir la aplicación de peajes en las compraventas sin tierras, se deberá comprobar que el agricultor o grupo de agricultores que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros también gestiona la nueva explotación, lo que exige que su participación en el capital social y los derechos de voto en la persona jurídica final sean al menos los mismos que en la persona jurídica inicial. Por esta misma razón, a efectos del cumplimiento de agricultor activo, no se podrá considerar nueva incorporación al nuevo NIF, pudiendo considerarse creación de condiciones artificiales el uso de este tipo de cesión para diferir los controles de agricultor activo.

- Los cambios de nombre (persona física) o de la razón social (persona jurídica) que no supongan un cambio de NIF no requerirán tramitar ningún tipo de cesión a nivel de la GAB³.
- El cambio de NIF de oficio por la agencia tributaria se comenzó a aplicar desde el año 2009 por aplicación de la orden EHA/451/2008. Como todavía se comunican cambios por este motivo, estas modificaciones del NIF se pueden tramitar en la GAB mediante una Cesión por Cambio de CIF (CC). Se tratarán de esta misma manera los cambios de NIF/CIF que comuniquen los interesados.
- Se tramitan por este caso de cambio del titular de la explotación las cesiones de DAB entre cónyuges en régimen de bienes gananciales, en el caso de que un cónyuge sustituya al otro, transfiriéndose así la totalidad de los derechos. También se tramitan así las cesiones de derechos resultantes de la declaración de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- La comunidad autónoma estudiará si el titular está inmerso en una cesión por herencia a su favor, en cuyo caso primero se tendrá que grabar en la GAB el cambio de CIF (CC).

³ Estos cambios se realizan a nivel del Registro único de identificación del FEGA.



Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como CD.
- Ausencia de solicitud única del cedente en la misma campaña de comunicación de cesiones.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente la circunstancia que ha justificado el cambio de NIF, salvo en el caso de declaración de titularidad compartida, en el que únicamente se exigirá la inscripción en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Deberá observarse que, en las cesiones por declaración de titularidad compartida, el cesionario se corresponde con el NIF de la unidad económica que constituye la explotación compartida, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.
- El período en el que se ha debido producir el cambio de NIF del titular abarca desde la fecha en que concluye el plazo de modificación de la solicitud única de una campaña hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña siguiente.

3.2.14 Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, incluidas las fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales (0 % de peaje)

La fusión corresponderá a la unión de dos o más agricultores distintos, titulares de derechos, en un solo agricultor titular de derechos, controlado en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros por los agricultores que inicialmente gestionaban las explotaciones o una de ellas. Esta definición incluye, según el criterio de la Comisión Europea, la absorción de personas físicas o jurídicas por una persona jurídica titular de derechos ya existente.

A efectos del cumplimiento de agricultor activo, si se trata de una forma asociativa de nueva creación, con nuevo NIF en el Sistema Integrado de Gestión y Control, la autoridad competente deberá estudiarlo caso por caso de cara a aceptarlo como nueva incorporación.

Sin embargo, si se trata de una fusión por absorción, de manera que el NIF ya hubiese sido titular de una solicitud única en las campañas inmediatamente anteriores, no podría aceptarse como nueva incorporación, salvo casos excepcionales, que la comunidad autónoma deberá valorar caso a caso, en los que el cambio de la estructura de la explotación es lo suficientemente significativo como para considerarlo un nuevo agricultor.

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como FU.



- Ausencia de solicitud única del cedente en la misma campaña de comunicación de cesiones (salvo en el caso de fusión por absorción, donde uno de los cedentes será el cesionario final).
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.
- El periodo en el que se han debido realizar dichas fusiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de modificación de la solicitud única de una campaña hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña siguiente.

3.2.15 Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, incluidas aquéllas debidas a escisiones parciales con continuación de la sociedad original (0% de peaje)

La escisión de un agricultor titular de derechos se considerará cuando resulte en:

- al menos dos nuevos agricultores distintos titulares de derechos, de los cuales al menos uno permanece controlado, en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que inicialmente gestionaban la explotación; o
- el agricultor inicial y al menos un nuevo agricultor distinto en la acepción de la citada definición.
- Se tramitarán por este caso también, las cesiones de DAB entre cónyuges en régimen de bienes gananciales o equivalente, cuando la transferencia de derechos sea parcial de modo que el cesionario y su cónyuge se repartan los derechos de la explotación, incluidas la separación de bienes y la separación, divorcio o nulidad matrimonial en casos de régimen de bienes gananciales o equivalente.
- A efectos del cumplimiento de agricultor activo, si se trata de una escisión total de la forma asociativa, con nuevos NIFs en el Sistema Integrado de Gestión y Control, deberá estudiarse caso por caso de cara a aceptarlo como nueva incorporación.

Sin embargo, si se trata de escisiones parciales con continuación de la sociedad original, de manera que el NIF ya hubiese sido titular de una solicitud única en las campañas inmediatamente anteriores, no podría aceptarse como nueva incorporación, salvo casos excepcionales, que la comunidad autónoma deberá valorar caso a caso, en los que el cambio de la estructura de la explotación es lo suficientemente significativo como para considerarlo un nuevo agricultor.

- Dado que en período actual de la PAC, el cedente no tiene que cumplir la condición de agricultor activo, antes de liquidar personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas y repartir los derechos entre socios que no pudiesen cumplir agricultor activo como cesionarios y tuviesen intención de ceder a continuación los derechos a un tercero, es preferible que la persona jurídica ceda esos derechos de forma definitiva directamente al tercero y posteriormente se liquide, haciéndose el reparto económico que corresponda.



Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como ES.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.
- El periodo en el que se han debido realizar dichas escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de modificación de la solicitud única de una campaña hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña siguiente.

3.2.16 Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100 % de peaje)

Requisitos:

- Comunicación de renuncia a los DAB a favor de la reserva nacional. Se utilizará para su comunicación a la GAB el tipo de cesión codificado como RV.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

32



4 FINALIZACIONES DE ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS. PRÓRROGAS DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS (ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS CON TIERRAS).

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos, con o sin tierras, incluidas las finalizaciones anticipadas, no se consideran cesiones.

Por ello, no exige que el arrendador cumpla la condición de agricultor activo para recuperar los derechos que arrendó.

Además, en el caso de una finalización de arrendamiento sin tierras, no se va a aplicar peaje a la devolución de los derechos al arrendador.

Si se trata de una finalización por cumplimiento del plazo de duración del contrato, no requiere de su comunicación a la autoridad competente y se registrará automáticamente en la base de datos de gestión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (GAB).

Si se trata de una finalización anticipada, es decir, arrendador y arrendatario han acordado adelantar el plazo de duración del contrato, sí requiere de comunicación de cesión a la autoridad competente para que tenga conocimiento de ello, pero ello no significa ni que el arrendador tenga que ser agricultor activo para recibir la devolución de los derechos, ni que se aplique peaje.

En cuanto a los arrendamientos de derechos con tierras, hay que tener en cuenta que el artículo 12.3 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos señala que *“El arrendador, para recuperar la posesión de las fincas al término del plazo contractual, deberá notificárselo fehacientemente al arrendatario con un año de antelación. De lo contrario, si el arrendatario no pone la posesión de las fincas arrendadas a disposición del arrendador al término del plazo, el contrato se entenderá prorrogado por un período de cinco años. Tales prórrogas se sucederán indefinidamente en tanto no se produzca la denuncia del contrato.”*

Dado que la autoridad competente no puede tener constancia de que se vaya a prorrogar o no el arrendamiento de derechos con tierras, en caso de prórroga, para que no se ejecute la finalización automática, se presentará una declaración responsable de continuación del arrendamiento de tierras, firmada tanto por el arrendador como por el arrendatario, antes del fin del plazo de comunicación de cesiones de la campaña. Por norma general, la comunicación de esta declaración se realizará como todas las cesiones, si bien la autoridad competente podrá establecer, en ejercicio de sus competencias, que la pueda realizar el arrendatario, y que lo haga junto con su solicitud única.

Conforme al texto vigente para 2024 del artículo 31, apartado 1 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, no se permitirán las prórrogas de arrendamientos de derechos sin tierras. Por tanto, una vez cumplido el plazo de duración de este, se ejecutará su finalización automática.



5 CAMPAÑA 2024 DE CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD. CONVERSIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS Y ACTIVACIÓN-RETIRADA DE ESTOS.

Las cesiones de derechos en la campaña 2024, tendrán como referencia la conversión definitiva de derechos, que se comunicará a los agricultores antes del 1 de abril de 2024, mediante publicación en la web del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme al artículo 13.4 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre. Y en la misma publicación, dispondrán desde diciembre de 2023 de una versión preliminar de esa conversión definitiva.

Por lo tanto, es fundamental que los cedentes consulten esta publicación antes de comunicar ninguna cesión a la autoridad competente.

Los cedentes deberán prestar especial atención, de cara a la posible creación de condiciones artificiales en las cesiones, a los derechos que no hayan activado, de forma consecutiva, en los años 2022 y 2023, ya que la retirada de derechos no activados no tendrá lugar antes de julio de 2024.

En relación con los agricultores con participación en el régimen simplificado de pequeños agricultores (en adelante, RPA) a 31 de diciembre de 2022, deberán prestar especial atención, de cara a la posible creación de condiciones artificiales en las cesiones, a los derechos que no hayan activado o a la falta de participación en el RPA en los términos establecidos el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como el artículo 35 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, en el año 2022 y de forma consecutiva de los nuevos derechos de ayuda básica a la renta en el año 2023 ya que la retirada de derechos no activados no tendrá lugar antes de julio de 2024.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

34

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



6 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL

Los DAB asignados por la reserva nacional, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, no podrán ser cedidos en la campaña de asignación y las cuatro campañas de cesiones siguientes, salvo sucesiones intervivos o mortis causa por fuerza mayor reconocida por la autoridad competente, derivadas de una incapacidad laboral temporal de larga duración o permanente, o de un fallecimiento, respectivamente, así como cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conlleven una modificación de su NIF.

Además, los DAB asignados por la reserva nacional, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, serán revertidos a la reserva nacional si no son utilizados en cada una de las cinco primeras campañas, es decir, la campaña de asignación y las cuatro campañas siguientes, salvo causas de fuerza mayor reconocidas por la autoridad competente.

Por tanto, si un asignatario de reserva nacional que no hubiera activado alguno de sus DAB asignados por la reserva nacional en esos primeros 5 años, presentase en la campaña siguiente una comunicación de cesión de esos DAB, se podría considerar creación de condiciones artificiales.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

35

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



7 SITUACIONES DE RIESGO DE CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES RELACIONADAS CON LAS CESIONES DE DERECHOS

En el ámbito de las cesiones de derechos, y en relación con el plan nacional y autonómico de control para cada campaña, se podrán considerar posibles casos de creación de condiciones artificiales. Cuando se demuestre que un beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para cumplir los requisitos de la cesión comunicada, no se aceptará la cesión.

La lista no exhaustiva de casos, que podrían ser reconocidos como creación de condiciones artificiales por la autoridad competente, se encontrará detallada en la Circular de coordinación del FEGA sobre Criterios generales y específicos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la figura de agricultor activo, de la misma campaña.

En todo caso, la detección de las condiciones artificiales que determine la autoridad competente requiere el estudio caso por caso, siendo un agravante la acumulación de estas situaciones. Y debiendo la autoridad competente concluir si finalmente se han creado condiciones artificiales para cumplir con los requisitos para la aceptación de la cesión o bien el uso de cesiones para cumplir de forma artificial los requisitos necesarios para percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, incluida la limitación y reducción progresiva de los pagos, o para eludir los umbrales de la ayuda redistributiva complementaria a la renta y/o el umbral de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes.

Además, se podrá valorar la posibilidad de aplicar lo indicado en la Instrucción General del FEGA nº 3/2023 "Estrategia para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses". En concreto, si el caso detectado pudiera constituir una sospecha de fraude, según la definición que detalla el apartado 3 del epígrafe 3 de dicha Circular. Y en caso afirmativo, iniciar el procedimiento descrito en el apartado 4.3 de esa Instrucción.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

36



8 COMUNIDAD AUTÓNOMA ENCARGADA DEL ESTUDIO Y ADMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIONES

El cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única, tal y como establece el artículo 33 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, entregando, junto a dicha comunicación, los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma. En el caso de comunicar compraventas o arrendamientos con tierras y no aportar documentación de las superficies que acredite su titularidad y/o su pertenencia a la misma región de los derechos, la autoridad competente podrá proponer la tramitación de cesiones sin tierras.

En el caso de las finalizaciones anticipadas de arrendamientos, como en el resto de las cesiones, deben ser gestionadas por la comunidad autónoma en que el cedente haya presentado la solicitud única en la campaña anterior de la cesión. Pero en caso de cambio de comunidad autónoma del cedente entre la campaña de tramitación del arrendamiento y la campaña de finalización automática, la base de datos permite a la nueva comunidad autónoma del cedente tramitar la correspondiente finalización anticipada. En el mismo sentido, en caso de arrendamientos de la campaña 2015 remitidos por la comunidad del arrendatario, se permite a la comunidad del cedente gestionar la finalización anticipada. Debe tenerse en cuenta que este tipo de cesión se graba en la base de datos en el mismo sentido que el arrendamiento original, es decir, al arrendador actuaría como cedente y el arrendatario como cesionario.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

37

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



9 CONTENIDO MÍNIMO DE LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

La comunicación de cesión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- NIF del titular cedente de los derechos.
- Nombre y apellidos / Razón Social del cedente.
- NIF del receptor cesionario de los derechos.
- Nombre y apellidos / Razón Social del cesionario.
- Fecha de la cesión.
- Tipo de cesión solicitada: Especificar claramente de qué tipo de cesión se trata atendiendo al siguiente listado:
 1. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra.
 2. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300 EUR
 3. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria
 4. Venta o cesión definitiva de derechos con tierra o cesiones asimiladas (hectáreas admisibles).
 5. Venta de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública
 6. Venta de derechos sin tierra a un agricultor joven.
 7. Arrendamiento de derechos sin tierra.
 8. Arrendamiento de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública.
 9. Arrendamiento de derechos sin tierra a un agricultor joven.
 10. Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles).
 11. Finalización anticipada de un arrendamiento de derechos.
 12. Herencias, legados y usufructos.
 13. Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de hasta tercer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.
 14. Cambios del régimen o estatuto jurídico del titular que conlleven un cambio de NIF.



15. Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica.

16. Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.

17. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.

- N° años de arrendamiento (solo para comunicaciones de arrendamiento).
- Fecha de la comunicación.
- Códigos de los derechos transferidos.
- Porcentaje transferido de los derechos implicados en la cesión.
- Firma del cedente y del cesionario.
- Lista de la documentación aportada.

En función de los requisitos a cumplir por cada tipo de cesión solicitada, se deberán aportar los documentos correspondientes.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

39

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



10 COMUNICACIONES DE LAS CESIONES A LA GAB Y VALIDACIONES APLICADAS A LAS MISMAS

Una vez recibida la comunicación de cada cesión y a efectos de su consolidación, las comunidades autónomas, tras estudiar la documentación anexa a cada expediente y comprobar que se ajusta al tipo de cesión comunicado, proporcionarán a la base de datos de gestión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (GAB), la información relativa a dichas comunicaciones según el formato de ficheros definido al efecto o introduciéndolas directamente en dicha base de datos. En el estudio de la documentación y en la comprobación sobre el tipo de cesión, se tendrá en cuenta la creación de condiciones artificiales que fuesen aplicables a las cesiones, según lo establecido en el artículo 3 y Anexo I del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

En la base de datos de gestión de derechos (GAB) cada caso se tratará como una comunicación independiente, y por tanto será posible enviar varias “comunicaciones” para un mismo beneficiario, reflejando para cada una de ellas todos los derechos que se traspasan del titular al receptor.

La base de datos GAB efectúa las validaciones básicas que deben aplicarse a las comunicaciones de cesiones de derechos antes de ser definitivamente aprobadas y consolidadas, haciendo efectivo el cambio de titularidad de los DAB. Asimismo, se establece que ningún derecho podrá ser objeto de una nueva comunicación de cesión sin que la cesión previamente comunicada por el correspondiente cedente para dicho derecho haya sido consolidada de manera definitiva en la base de datos GAB. En el protocolo de funcionamiento de la GAB se describen en detalle las validaciones o controles que se realizan sobre las comunicaciones enviadas o grabadas directamente sobre dicha aplicación. Las más importantes son:

- Verificación de que el cedente existe y pertenece a la comunidad autónoma que graba la solicitud.
- Verificación de que el cedente posee los derechos implicados en la cesión.
- Verificación del código y porcentaje de los derechos implicados en la cesión, impidiéndose la cesión de un porcentaje del derecho superior al que se posee.
- Verificación de que el código y porcentaje de los derechos implicados en la cesión no se encuentran incluidos en un arrendamiento previo no finalizado.
- Verificación de la fecha de la comunicación.
- Control de duplicidades en las comunicaciones.
- Verificación de la cesión de todos los DAB del cedente en los casos de venta sin tierras por parte de un receptor de menos de 300 EUR de importe del total de sus DAB, fusiones y en cambios de personalidad jurídica.



11 PLAZOS DE COMUNICACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS

En la campaña 2024 y siguientes, el período de comunicación se iniciará el 1 de noviembre y finalizará el 31 de mayo, aunque cada comunidad autónoma podrá retrasar el inicio de la comunicación de cesiones a una fecha no posterior a la de inicio del plazo de presentación de la solicitud única, que según el artículo 108.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, a partir del año 2024 será el 1 de febrero.

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a los seis meses desde la fecha final de modificación de solicitud única en la comunidad autónoma, la autoridad competente no ha notificado al cedente motivadamente su oposición. No obstante, a efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el artículo 32 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, la autoridad competente podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, la autoridad competente notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.

En el caso de que el día último de comunicación de las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad sea inhábil en una comunidad autónoma, ésta deberá comunicarlo al Fondo Español de Garantía Agraria O.A. de modo que la fecha fin de comunicación de cesiones se trasladará al primer día hábil posterior a la fecha límite de comunicación.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

(Textos consolidados para la campaña de vigencia de la Circular):

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, 17 de diciembre de 2013, dedicado a la protección de los intereses financieros de la UE (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).⁴
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).⁴
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.⁴
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.⁴
- Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).
- Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).
- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

⁴ En relación con los derechos de pago básico existentes a 31 de diciembre de 2022 respecto a la conversión a derechos de ayuda básica a la renta, a la reserva nacional de ayuda básica a la renta y a la recuperación de derechos indebidamente asignados.



- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.
- Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.
- Código Civil Español y demás leyes complementarias.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA
43

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo II. **TRIBUTACIÓN DE LAS CESIONES DE DAB**

Advertencia: Este Anexo tiene únicamente fines divulgativos. Se refleja la información que las autoridades competentes nacionales en materia fiscal han transmitido al MAPA en diversas consultas. Las consultas sobre materia fiscal deberán dirigirse a la autoridad competente en la materia.

- Los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (DAB) no son un derecho de crédito (si lo fuesen, su transmisión estaría exenta de IVA). De modo que la venta o arrendamiento de DAB es una operación sujeta al IVA.
- Los DAB transmitidos mediante compraventa o arrendamiento sin tierras están sujetos a IVA.
- La base imponible será el valor de compraventa o arrendamiento acordado entre las partes en el documento acreditativo de la transmisión y/o sus justificantes de pago. En el caso de los arrendamientos de derechos, corresponderá a los pagos de cada año de vigencia.
- Los DAB cedidos (vendidos o arrendados) con tierras están exentos del IVA y tributan en base a su carácter accesorio siguiendo el mismo tratamiento fiscal que las ventas o arrendamientos de tierra, quedando gravados por el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales Y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD). El ITPYAJD cuenta con tipos variables fijados por cada una de las CCAA, y que podría estimarse en un tipo medio de en torno al 8%, muy inferior al 21% del IVA, si bien hay que tener en cuenta además que existen diferentes bonificaciones para explotaciones agrarias en el ITP (que pueden llegar al 90%).
- No está sujeta al IVA la transmisión de DAB cuando se transmiten junto a otros elementos de la explotación constituyendo una unidad económica autónoma, cuyo caso más claro es la transmisión de una explotación íntegra (Debe indicarse aquí que el entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hizo referencia a la “universalidad parcial de bienes”, como combinación de elementos que permiten realizar una actividad económica, lo que podría dar pie a aumentar en la práctica el número de transmisiones que, incluyendo derechos, se consideren una unidad económica autónoma).
- En el caso de los herederos que ceden definitivamente los derechos, al considerarse que no se dedican a esa actividad empresarial, tampoco estarían sujetos al IVA, quedando gravados por el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales (ITP). Por ello, el contrato de cesión de los DAB no debe vincular los mismos a una actividad económica sobre las tierras.
- En el caso del acuerdo tripartito, fiscalmente, la operación no puede considerarse entrega de DAB con tierra, puesto que desde este punto de



vista de la AEAT, se identifican dos operaciones independientes de prestación de servicios, una la cesión definitiva de derechos de pago sin tierras del antiguo arrendatario al nuevo arrendatario, y otra el arrendamiento de tierras del propietario, devueltas por el primer arrendatario a éste, a favor del nuevo arrendatario cesionario de los derechos de pago. Lo mismo ocurre con la cesión de derechos entre concesionarios de pastos comunales, donde hay una cesión definitiva de derechos de pago sin tierras del antiguo concesionario al nuevo concesionario, y por otro lado la concesión de pasto comunal de la entidad gestora, devuelta por el primer concesionario a ésta, a favor del nuevo concesionario cesionario de los derechos de pago. En consecuencia, la cesión de los derechos de pago no puede considerarse operación accesoria a la de la transmisión de las tierras, y por ello no se puede aplicar la exención del IVA prevista para el arrendamiento de fincas rústicas.

- En el caso de las compraventas de derechos acompañadas de permutas de tierras, debe estudiarse caso por caso por parte de la autoridad competente en materia fiscal.
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas:

En el caso del vendedor de los DP, la transmisión deberá tributar en el IRPF como ganancia o pérdida patrimonial derivada de un elemento patrimonial afecto a la actividad económica, dado que los DP se consideran activo fijo inmaterial.

Como elemento patrimonial afecto a la actividad económica, se considerará como valor de adquisición el valor contable, computándose la amortización mínima, que será el correspondiente al límite anual máximo de la veinteava parte de su importe, en periodos impositivos anteriores a 2015, y de la cincuentava parte de su importe para periodos impositivos posteriores a 2015.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairol Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024

45



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



CSV: FE0001f906354f809d61b5149e1707815134

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 13/02/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/02/2024 10:37:18

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.